



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Veintiocho (28) de Febrero DE (2022). Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que, se notificó la demanda, contestaron y presentaron excepciones dentro del término legal y por error se dictó auto de seguir adelante la ejecución, SÍRVASE PROVEER.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

Veintiocho (28) de Febrero DE (2022).

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 357**

Radicado N°666824003002-2021-00453-00EJCUTIVO SINGULAR  
MENORCUANTIASOCIEDAD DISTRIBUIDORA SURTILIMA S.A.S. Vs ELIAN  
MAURICIO AGUIRRE OSORIO y DIANA YOLANDA CÁRDENAS ARIAS

Que, en este caso, observa el Despacho que mediante auto de fecha 14 de enero del 2022, se dictó auto de seguir adelante la ejecución, sin tener en cuenta que se presentaron excepciones de mérito, en termino por los demandados ELIAN MAURICIO AGUIRRE OSORIO y DIANA YOLANDA CÁRDENAS ARIAS

Teniendo en cuenta que la declaratoria de ilegalidad de una actuación, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han decantado que *“los actos procesales ilegales no atan al Juez”*<sup>1</sup> (negrillas del juzgado), por tanto, la actuación irregular del mismo, en un proceso, no puede atarlo para que sigan cometiendo errores, se adoptará la medida necesaria para restarle la legalidad indebidamente adjudicada y así proceder a resolver la contienda conforme lo indica el orden jurídico.

Al respecto, el Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-526 de 2000, manifestó:

*“Esta Corporación consideró también la posibilidad, desde todo punto de vista probable, de la comisión de errores por parte de las autoridades públicas, por acción u omisión, extraños por completo a la dinámica misma del proceso judicial, errores de hecho no de derecho, atribuibles a la naturaleza humana del juez, a su*

<sup>1</sup> JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO -Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013)-Expediente No. 70001-33-33-005-2012-00042-00.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

*condición de ser vulnerable y falible, con los cuales eventualmente se pueden violar o poner en peligro derechos fundamentales de las personas, que no pueden ser impugnados con los recursos diseñados para ser utilizados en el respectivo procedimiento judicial. Ese tipo de errores, que la doctrina ha denominado vías de hecho, no pueden ser tolerados en un Estado Social de Derecho, con el simple argumento de que emanan de la autoridad de un juez, pues con ello se erigiría éste como voluntad omnímoda, no controlada, características nugatorias de la esencia misma de una organización social democrática; con esa posición se vulneraría el fin último de cualquier sistema normativo que soporte un estado de derecho: la justicia; y se negaría un principio fundamental del mismo: que "el Estado de Derecho es el Estado sometido a Derecho", no al arbitrio de los jueces, que su referente es la ley y no la voluntad y menos el capricho de quien está investido de autoridad para interpretarla y aplicarla."*

No obstante, y acatando lo dicho por la jurisprudencia en cita, cuando se advierta un yerro jurídico, el operador judicial deberá enmendarlo, principalmente, para no entorpecer los axiomas constitucionales primariamente aludidos, además, porque se estaría violando el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho de defensa de la parte a quien desfavorezca.

En el caso sub examine se hace necesario recomponer la actuación con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y de defensa se dejará sin efecto el auto Interlocutorio N°00023 de seguir adelante la ejecución y se ordenara dar traslado a los demandados, por lo que

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- SANTA ROSA DE CABAL –  
RISARALDA.**

**RESUELVE**

**PRIMERO. -dejar sin efecto jurídicos EL** auto Interlocutorio N°00023, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

**SEGUNDO: Dar** traslado de tal medio exceptivo a la parte demandante. En consecuencia, de las excepciones de mérito presentadas en término<sup>1</sup> por el ejecutado, se corre traslado a la demandante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y pida las prueba que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 443-1 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d7cde3d73a323fcd45a7f7bb7370213f824c396880ad3e53d32a07186142189**

Documento generado en 28/02/2022 01:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**